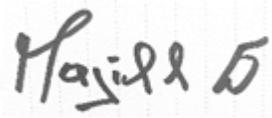


**INFORME DE SECRETARÍA:** Manizales, 15 de febrero de 2024. A despacho del señor Juez informando que, mediante auto del 05 de febrero de febrero de 2024, se inadmitió la presente demanda. La parte demandante estando dentro del término legal, remitió memorial a través del Centro de Servicios Judiciales, con el cual pretende subsanarla. Para proveer.



**MAJILL GIRALDO SANTA**

**Secretario**

**Radicado Nro. 2024-00035**

**Interlocutorio Nro. 0232**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
MANIZALES CALDAS**

Manizales, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Se encuentra nuevamente a Despacho la presente demanda verbal sumaria de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS**, promovida a través apoderado judicial por los señores **SANTIAGO ÁLVAREZ GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 98.546.205, **PATRICIA ÁLVAREZ GÓMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 42.891.230 y **SEBASTIÁN GÓMEZ LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 16.075.739, en beneficio del señor **ALEJANDRO GÓMEZ GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 4.312.180, para resolver sobre su admisibilidad, previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

Estudiada nuevamente la demanda y sus anexos, se observa que la misma no fue subsanada en debida forma, por tanto, no reúne las exigencias de Ley, ya que:

1. Deberá la parte actora clarificar la demanda, indicando de manera precisa, el acto y/o actos jurídicos respecto de los cuales se realizan la solicitud de adjudicación judicial de apoyos, debiendo entonces determinar la identificación del inmueble de propiedad del señor **ALEJANDRO GÓMEZ**

GÓMEZ, respecto del cual se van a suscribir contratos de administración; así mismo, para que indique la entidad en la cual percibe la pensión el señor GÓMEZ GÓMEZ, y frente a la que se requiere apoyo para cobrar la misma; informará el nombre del centro especializado para personas con deficiencias cognitivas, donde será cancelada su manutención; indicará también a qué EPS se encuentra afiliado, respecto de la cual solicita el apoyo judicial para el acompañamiento a las citas médicas; lo anterior, teniendo en cuenta que en esta clase de procesos, las pretensiones no pueden ser abiertas para *la comprensión de actos jurídicos no dispositivos y sus consecuencias*, por lo cual, se reitera, éstas deben ser claras y precisas.

2. Teniendo en cuenta que, en el acápite de las pretensiones, en la tercera, se solicita también el nombramiento de apoyo judicial, para suscribir poderes en defensa de los bienes del señor ALEJANDRO GÓMEZ GÓMEZ, deberá indicar claramente a qué bienes se refiere y el objeto de los poderes que se pretenden suscribir.
3. Se deberán adecuar los poderes como quiera que en éstos se debe indicar para qué acto y/o actos jurídicos específicos y determinados se realiza la solicitud de adjudicación judicial de apoyos, tal como se indica en el numeral 1°.
4. Deberá allegar constancia del envío de la demanda, de los escritos de subsanación y de sus anexos al demandado, conforme lo indicado en la ley 2213 de 2022.
5. Deberá la parte actora aclarar la medida provisional solicitada, para lo cual indicará de manera precisa, el acto y/o actos jurídicos respecto de los cuales se realiza la solicitud de dicha medida provisional, teniendo en cuenta lo plasmado en el numeral 1°.

El art. 90 del C. G. del P., regula lo concerniente a la inadmisibilidad y rechazo de plano de la demanda establece:

*“(...) En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (...)”*

Así mismo, de acuerdo con lo reglado en el acuerdo CSJCAA 20-25 del 26 de junio 2020, que estableció el protocolo para la presentación de demandas virtuales, deberá presentar la corrección en demanda completa en Fuente Arial 14.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda verbal sumaria de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS**, promovida a través apoderado judicial por los señores **SANTIAGO ÁLVAREZ GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 98.546.205, **PATRICIA ÁLVAREZ GÓMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 42.891.230 y **SEBASTIÁN GÓMEZ LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 16.075.739, en beneficio del señor **ALEJANDRO GÓMEZ GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 4.312.180, por los motivos expuestos.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

**TERCERO:** En cuanto al reconocimiento de personería, se itera que en los poderes se debe indicar para qué acto y/o actos jurídicos específicos y determinados se realiza la solicitud de adjudicación judicial de apoyos, tal como se indicó en la parte motiva del presente auto.

### **NOTIFÍQUESE**

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO**

**JUEZ**

ALOB

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

**Juzgado De Circuito**

**Familia 004**

**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9db5bbdf29b49c73dc0715d769087cc13793ec71734a3adfa8a5af8d60a9614b**

Documento generado en 15/02/2024 02:07:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**